

... de la Galia Narbonense... concilio de Valence... el año 529... concilio de Valence... concilio de Valence...

VAISON, (concilio de) Basensen en 15 de noviembre de 491 por el obispo Auspicio. Se ignora los obispos que se hallaron en él y segun Adon, asistió Nectario, obispo de Viena. En él predicó públicamente que el Padre el Hijo y el Espíritu Santo no es mas que una naturaleza, un poder, una divinidad y una virtud. Este concilio hizo diez cánones para la disciplina eclesiástica. *Fl. Adon. an. 337, pág. 141. Conc. tom. 4, pág. 715.*

VAISON, (concilio de) en 7 de noviembre del año 529. Doce obispos entre los cuales estaba san Cesáreo hicieron en él cinco cánones, en los que se ordenó que segun la costumbre de Italia, todos los presbíteros de la Campaña recibieran en sus casas á los jóvenes lectores que no están casados, para criarlo y educarlos como buenos padres, haciéndoles aprender los Salmos, leer la Escritura é instruirse sólidamente en la ley de Dios, para prepararse de dignos sucesores. *Fl. conc. tom. 5, pág. 821.*

VALENCIA, en el Delfinado, (concilio de) *Valentinum*, en 12 de julio del año 574 al que asistieron cerca de treinta obispos, á pesar de que solo tenemos los nombres de veinte y dos. Créese que la mayor parte eran de la Galia Narbonense y que este concilio podía conside-

... de la Galia Narbonense... concilio de Valence... el año 529... concilio de Valence... concilio de Valence...

Varse como general de todas las Galias, propusieron en él remediar ciertos desórdenes que reinaban en la Iglesia, y siendo uno de estos el que los casados dos veces ó los unidos con viuda ascendiesen al estado eclesiástico, declaró el concilio que esto no era permitido nunca aun cuando estos matrimonios se hubieran hecho antes del bautismo; pero no depone á los que estaban electos de esta forma, á menos que no hubiesen cometido alguna falta que los hiciera indignos de este matrimonio. El segundo canon no quiere que se conceda facilmente la penitencia á las mugeres solteras, que despues de haberse consagrado á Dios, habian pasado voluntariamente al estado del matrimonio. El tercero, fundándose en el concilio Niceno, concede á los que habian caido en la idolatria despues del bautismo, ó que se habian hecho rebautizar, *incerta lavatione*, la gracia de poder satisfacer á la Iglesia por la penitencia canónica, estendiendo la de los apóstatas hasta el último dia de la vida; en lugar de que el concilio de Nicea les concedia la comunión al fin de doce años de penitencia. El cuarto canon es notable. Como todos los que han reconocido las obligaciones del estado eclesiástico, han temido siempre mucho

someterse á un cargo tan pesado y tan peligroso; se hallaban entonces algunos sugetos que para evitarlo se declaraban fálsumente culpados de algun pecado mortal, que los libertaba del sacerdocio, segun los cánones. Por esto el concilio ordena que las personas sean creidas por su palabra, y escluidas del sacerdocio como culpables, ó del delito de que se acusaban, ó de mentira y de calumnia contra si mismos. *Till. conc. tom. II pág. 1067, pág., an. 574, núm. 17.*

VALENCIA, en el Delphinado, (concilio de) el año 529 ó 530, tenido para declarar las verdades de la gracia, y del libre alvedrio contra los semi-pelagianos. *V. Orange 529, conc. tom. 5, pág. 819.*

VALENCIA, en el Delphinado, (concilio de) el año 585, por el rey Gontrado, y compuesto de diez y siete obispos. El concilio concedió á este principe, y á su ruego, la confirmacion de las donaciones hechas ó por hacer, á los santos lugares, por sí, por la difunta reina Austrecilda su esposa, y sus hijas consagradas á Dios. La asamblea entiende por los santos lugares las iglesias de san Marcelo de Chalons y de san Sinphoriano de Autun. *Tom. 6, conc. pág. 66.*

VALENCIA, en el Delphinado, (concilio de) en 8 de enero del año 855. Túbose este concilio con motivo del obispo de Valencia, acusado de varios delitos, y se compuso de catorce obispos con sus metropolitanos, que formularon veinte y tres cánones; siendo los seis primeros de doctrina. Los mismos prelados insertaron en el cuarto una cláusula, por la cual desecharan los cuatro artículos de Quierci etc. Tambien se alteraron, y hablaron con mucha fuerza contra diez y nueve artículos de Juan Scot, cuya obra era muy reprehensible. Véanse los cánones en la palabra de *Predeterminacion. D. M. tom. 9, conc. pág. 1149.*

VALENCIA, en el Delphinado (concilio de) el año 1100. El objeto de este concilio fué examinar las quejas de los canónigos de Autun contra Norgaudo, su obispo, á quien acusaban de haber subido á esta silla por simonia, y que dissipaba los bienes de ella. Los legados del Papa citaron á este obispo al concilio, sin embargo de la protesta de los can-

nónigos que declararon no podia sacárselos fuera de su provincia, y á pesar de la oposicion del arzobispo de Leon, quejándose de que los legados le privasen del juicio de un obispo de su provincia. El asunto se disputó, y se remitió la decision al concilio de Poitiers. Entretanto el obispo fué declarado suspenso de toda funcion episcopal y sacerdotal; pero Hugo de Fleuri fué enviado absuelto á su abadía. *Tom. 12, conc. página 1079.*

VALENCIA, (concilio de) en 5 de diciembre del año 1248, celebrado por dos cardenales, cuatro arzobispos y quince obispos. En él se publicaron veinte y tres cánones para hacer ejecutar los antiguos sobre la conservacion de la fé, de la paz y de la libertad eclesiástica. En estos se dice, que los que no ejecuten las sentencias de los inquisidores, serán tratados como fautores de hereges.

Sabiendo que algunos excomulgados hacen estatutos ú ordenanzas contra los que los excomulgan, y que publican estas excomuniones: ordenamos que los que hayan hecho tales estatutos, sean excomulgados por esto mismo, y que se rece el oficio divino por todas partes donde se encontraren. ¿Pero se podia esperar, dice Mr. de Fleuri, que la segunda censura seria mas respetada que la primera? En este mismo concilio se renovó la excomunion contra el emperador Federico y sus fautores.

VALENCIA (concilio de) en España, reinando Theudis, á los quince años de su subida al trono en el de 546, compuesto de seis obispos, habiendo determinado en 4 de diciembre lo que sigue: Primeramente se leyeron los cánones procedentes de otros sinodos segun la práctica de España y método del orden del concilio, resolviendo lo primero, que el Evangelio se leyese en la misa de los cathécúmenos (esto es, antes de despedirlos de la Iglesia) á fin que así estos, como los penitentes é infieles pudiesen oír el sermón en que el obispo esplicaba la palabra de Dios, por cuanto algunos solian convertirse con tal predicacion.

En el segundo se ordenó cortar el pendio de los bienes temporales de la Iglesia y de los obispos cuando mueren; para

cuyo fin dispusieron que falleciendo algun prelado, concurriese á su Iglesia el obispo mas cercano, el cual, celebradas segun costumbre las exequias, cuidase de hacer un puntual inventario de todos los bienes, remitiéndole al metropolitano para que nombre quien los administre.

El III, que si acaso el obispo muriese sin haber hecho testamento, no puedan sus parientes tomar nada sin acuerdo del metropolitano, ó de los prelados com-provinciales, porque no suceda, que con pretesto de los bienes hereditarios, tomen otros pertenecientes á la Iglesia.

El IV, que el obispo mas cercano concurra, siendo avisado, á la casa del prelado enfermo de cuidado, para que ó se goce si mejora, ó cuide de las exequias y bienes, si muriese.

El V, que sea excomulgado el clérigo que no obedezca á su obispo sobre la residencia en la iglesia, que se le hubiese encomendado.

El VI, que ningun obispo ordene á clérigos agenos sin acuerdo de su prelado, y sin que prometan residencia determinada.

Firmaron seis obispos y un vicario, sin expresar ninguno la iglesia á que pertenecía. *Tom. 4. Conc. alter. Edit. página 1621. Florez. Esp. Sag. tom. 8. página 176.*

VALLADOLID, (concilio de) *Apud Vallum Oleti*, el año 1322, por el legado Guillermo de Godin, cardenal de Sabina, que fue enviado por el Papa Juan XXII. Se publicaron en él por su orden, y con la aprobacion del concilio, veinte y siete cánones. Se declaró á los arzobispos que si no celebraban sus concilios á lo menos cada dos años, se les prohibiria la entrada en la iglesia hasta que hubiesen satisfecho. Cada cura tendrá por escrito en latin y lengua vulgar los Artículos de Fé, los preceptos del Decálogo, los Sacramentos y lo que pertenece á los vicios y á las virtudes, y los leerá en las cuatro fiestas solemnes del año al pueblo, y los domingos de Cuaresma. En cuanto á la incontinencia de los clérigos, que era en aquella época vicio bastante comun, ordena el concilio que los clérigos que no muden de conducta, serán privados de sus rentas y del titulo de sus beneficios, y

los que no los tenían, declarados incapaces de poseerlos. *T. 15. Conc. pag. 241.*

VANNES, en Breaña, (concilio de) *Venetense*, el año 465, por san Perpetuo, primer arzobispo de Turs, para la eleccion de Liberato, obispo de Vannes. Los obispos que componian este concilio hicieron diez y seis cánones, ordenando el primero separarse de la comunión de los homicidas y de los testigos falsos, hasta que hiciesen penitencia. El II escluye de la comunión á los que, repudiando sus mugeres como adúlteras, sin probar que lo fuesen, se casaran con otras. Nada dice sobre si se debe ó no anular este segundo matrimonio. El III no quiere que los eclesiásticos, á quienes está prohibido el matrimonio, se hallen en las bodas de los otros, ni en aquellos lugares donde sus oidos y sus ojos, destinados á los sagrados ministerios, pudieran mancharse con los espectáculos ó palabras deshonestas. El XIII, condenando fuertemente la embriaguez en los eclesiásticos, como un origen de todo género de pecados, quiere que se les castigue corporalmente. El XIV condena una supersticion que entre los sacerdotes se introducía, que hacian profesion de adivinar lo futuro, abriendo algun libro de la Sagrada Escritura, lo que llamaban la suerte de los santos; y el concilio mira esto como enteramente contrario á la piedad y á la fé. Se vé no obstante que algunos santos han usado á veces de esta especie de profecía; porque se puede distinguir en esto lo que ciertas personas de razon hacen en algunas ocasiones extraordinarias, solo por la confianza en la benignidad y en la providencia de Dios, de lo que hacian otros por oficio, ó por un espíritu de curiosidad, ó por sacar dinero, mezclando en ello alguna práctica supersticiosa. *Tom. 5. Conc. pag. 79. Till.*

VENECIA, (concilio de) *Venetum*, el año 1177, por el Papa Alejandro III, asistido de seis cardenales y de muchos obispos de Italia, de Alemania, de Lombardia y de Toscana. El emperador, que habia renunciado al cisma, y jurado la paz en primero de agosto, asistió á él, y el Papa pronunció excomunion contra cualquiera que perturbara la paz. *D. M. C. tom. 13. pag. 381.*

VERBERIA, (concilio de) *Vermeriense*, el año 753 convocado por orden del rey Pepino, siendo este concilio principalmente la asamblea de la nacion. En él se hicieron, como se cree, veinte y un cánones, pertenecientes los mas á los matrimonios. En ellos se dice que el matrimonio en el tercer grado de parentesco es nulo; de modo, que despues de hecha la penitencia, tienen las partes libertad para casarse con otros. En el cuarto grado se les impone penitencia sin separarlos. En una palabra, una parte de la penitencia por el incesto con la nuera, la suegra ó la cuñada, era escluir para siempre del matrimonio. *Tom. 8. conc. página 405.*

VERBERIA, (concilio de) en agosto de 853. Cuatro metropolitanos y muchos obispos aprobaron en él los artículos que el rey Carlos habia publicado en el concilio de Soissons. *Tom. 9, pag. 1112.*

VERBERIA, (concilio de) en 25 de octubre del año 863. Carlos el Calvo permitió en él á Rothado que fuese á Roma, segun las órdenes del Papa. *Véase Senlins. ann. Bert. 863. Conc. tom. 10, pag. 265.*

VERBERIA, (concilio de) en 24 de abril de 869, compuesto de veinte obispos, hallándose presente Carlos el Calvo. Fué acusado en él Hinemar de Laon y hallándose sin medio alguno que le libertase de la decision del concilio, apeló al Papa, pidiendo licencia para ir á Roma, la que se le negó: pero se suspendió el proceso. *Tom. 10, conc. pag. 1033.*

VERCELL, (concilio de) *Vercellense*, en setiembre del año 1050 por el Papa Leon IX, en el que se hallaron tambien algunos obispos de diversos paises. Berenguer no asistió aunque fué llamado. Se leyó y condenó el libro de Juan de Scot, sobre la Eucaristia, y se le quemó. Tambien se condenó el error de Berenguer. *Lancfr. de corp. D. cap. 4. Conc. tom. 2, pag. 1451.*

VERDUM, (concilio de) *Verdunense*, en diciembre del año 947. Siete obispos confirmaron en él á Arthando la posesion de la silla de Reims que le disputaba Hugo. *Tom. 2, conc. pag. 847.*

VERNEMIL, sobre Oise, (concilio de) en diciembre del año 844. Ebroim, archi-

capellan del rey Carlos el Calvo, y obispo de Poitiers presidió en él en presencia de Venilon de Sens. En el prefacio se exhorta al rey á que conserve la paz con sus hermanos. Estos cánones dicen entre otras cosas, que el rey tenga á bien enviar comisarios por las provincias, para reprimir á los que cometen delitos, y desprecian la disciplina de la Iglesia; que los monges vagabundos, y los clérigos desertores sean castigados segun los cánones; que los que se casen con religiosas sean excomulgados si no hacen penitencia pública. *T. 9, conc. pag. 947.*

VERNON, sobre el Sena (concilio de) *Vernense*, celebrado en 11 de julio del año 754; habiendo sido convocado por orden del rey Pepino, quien juntó en él todos los obispos de las Galias, con el objeto de restablecer la disciplina. Poner remedio á los mas trascendentales abusos, y esperar á un tiempo favorable para destruir las relajaciones que se habian introducido en los estatutos disciplinales, fué el término, que los padres se propusieron al formular sus cánones. En efecto, se hicieron veinte y cinco, describiéndose en ellos la celebracion de dos concilios anuales, y ordenando se reuniera el primero á 1.º de marzo y el segundo el primer dia de octubre. *Tom. 8. Conc. pag. 415.*

VERONA, (concilio de) *Veronense*. Desde el 1.º de agosto hasta el 4 de noviembre del año 1184 duraron las sesiones de esta asamblea, en la que el Papa Lucio III, en presencia del emperador Federico, formó una constitucion contra los hereges, que revela la feliz armonía que reinaba entonces entre la Iglesia y el imperio. Véanse los dos poderes concurrir á un solo fin; á la estirpacion de las heregias; y para su consecucion, la esposa de Cristo usa de penas espirituales, y el emperador, los magistrados y señores emplean los castigos temporales; siendo estos tan terribles, como los de que en otro tiempo se habian tenido que valer los emperadores romanos contra los Circunceliones; Tan inauditas eran las crueldades que con los eclesiásticos usaban los Catharas, Patharinos y otros hereges de aquel tiempo; y tal la necesidad que habia de reprimir su furor!

Encuétrase en este concilio como el origen del tribunal de la Inquisición contra los hereges; pues se ordena á los obispos procuren informarse por sí mismos ó por medio de comisarios, de las personas sospechosas en cuanto á religion, según la voz pública y las denunciaciões particulares. Establécese en él la graduación de penas según que sean los sugetos sospechosos, convencidos, penitentes ó relapsos; despues que estos reos eran castigados por la Iglesia con las solas armas de que esta puede disponer, los abandonaba al brazo secular, cuyas penas, para muchos cristianos y muy particularmente para los nuevos hereges, eran algo mas sensibles que las espirituales. *Tom. 15. Conc. pág. 647.*

VEZELAI, (concilio de) *Viceliacense*, en 31 de marzo del año 1146, y en él, impulsados por S. Bernardo que en aquella época, con sus portentosos milagros y su elocuencia sin igual ponía en movimiento los pueblos predicando la Cruzada á la tierra Santa, se inscribieron tambien para aquella expedición gloriosa el rey Luis el Joven y su esposa doña Leonor, imitándoles muchos señores de la corte. *D. M. Conc. tom. 12. pág. 1633.*

VIENA, en Austria, (concilio de) en diciembre del año 1199, reducido á la publicación, que en presencia de muchos obispos hizo el legado Pedro de Cápua, del entredicho en todas las tierras sujetas á la obediencia del rey, con orden espresa á todos los prelados de observarle fielmente, só pena de suspensión. *D. M.*

VIENA, (concilio de) reunido el año 1267, bajo la presidencia de Guido, cardenal legado, quien publicó una constitución de diez y nueve artículos, muy semejante á la del sínodo celebrado en Colonia el año antecedente. Mándase á los clérigos que mantienen concubinas públicamente, las dejen en el preciso término de un mes si no quieren ser privados desde entonces de sus beneficios. Prohibese la pluralidad de estos sin dispensa, etc. *Tom. II. Conc. pág. 858. alter edict.*

VIENA, en el Delphinado (concilio de) presidido por Pascual y Juan, legados del Papa Formoso, quien mandó se reunieran los Padres el año 892. Hicieronse

en él cuatro ó cinco cánones que trataban de las usurpaciones de los bienes de las Iglesias, los homicidios, las mutilaciones y demas ultrages hechos á los clérigos, habiendo firmado muchos obispos estas disposiciones. *Tom. II. C. p. 621.*

VIENA, (concilio de) celebrado por el legado Esteban en enero del año 1060, del que solo nos quedan tres cánones que pertenecen principalmente á la simonía y á la incontinencia de los clérigos. *Conc. tom. 12. pág. 57.*

VIENA, (concilio de) en 16 de setiembre del año 1112 por el legado Guido, arzobispo de Viena; en el que declararon los obispos, que la investidura recibida por mano secular era una heregia. Condenóse en él el privilegio que de un modo injusto é indecoroso, pues se valió de la fuerza, habia obtenido el rey Enrique; le anatematizaron además y le separaron del seno de la Iglesia, hasta que diera una entera y cumplida satisfaccion.

Aunque Su Santidad no habia condenado la conducta de Enrique, en el concilio que reunió en Latrán en el mismo año, aprobó la determinación de los padres de Viena, confirmándola por una carta fechada el 20 de octubre.

En suma, discordes estaban los autores sobre la calificación que debia darse á las tan disputadas investiduras, (punto que sustentado con calor por los defensores del Papa y los partidarios de las regalias de la corona promovió un gran conflicto) defendiendo Ibas de Chartres, en comunicacion del mismo año (1112) dirigida á Jocerán arzobispo de Leon, que si bien no creia permitidas las investiduras, no le merecian tampoco el concepto de heréticos los que las defendian. Jocerán, contestando á Ibas, sostiene que las investiduras no son en sí heregia, mas que esta consiste en defender que es permitida. Godofredo de Vandoma, que según se cree es el primer autor que se ha servido de la alegoría de las dos espadas al hablar de las investiduras, sustenta ser estas heréticas y hereges sus sostenedores, atendiendo á la tradición de los padres. *Tom. 12, conc. pág. 1183.*

VIENA, (concilio de) año 1124 del que solo se sabe haber sido presidido por el

legado Pedro de Leon, despues anti-papa con el nombre de Anacleto. *Id. pág. 1547.*

VIENA, en el Delfinado (concilio general de) convocado y presidido por el Papa Clemente V año 1311 y 1312. Es el décimo quinto concilio ecuménico, reunido para hacer florecer las ordenanzas disciplinales y abolir la orden militar de los caballeros Templarios. Este fué el principal objeto del Papa al convocarle; estincion tan deseada por Felipe el Hermoso, rey de Francia, que despues de haber dado al Papa instrucciones sobre este asunto, sin algun motivo de interés; pues no ambicionaba los bienes de la orden, sino impulsado tan solo por su celo en favor de la fé, según se lee en la bula espedita para la reunion de los padres; asistiótambien al concilio, acompañado de su hermano Carlos de Valois, de sus tres hijos, Luis rey de Navarra, Felipe y Carlos, como tambien los reyes Eduardo II de Inglaterra y Jaime de Aragon.

Bien merecian los caballeros este golpe que los destruía, pues con su mala fé, su abuso de los privilegios, y su indocilidad habian hecho aborrecible y odiosa su institucion. «Hemos sabido con dolor de nuestro corazon, dice el Papa en la bula de convocacion del concilio, que esta orden ha caido en apostasia y en delitos abominables; y habiendo preguntado hasta sesenta y dos personas en presencia de muchos de nuestros cardenales, confesaron, que cuando se reciben los hermanos, el que es admitido renuncia á Jesucristo, escupe sobre una Cruz que se le presenta, y hace otras acciones feas que no pueden nombrarse, por prohibirlo el decoro y la honestidad.»

Presos habian sido los templarios en todo el reino de Francia por orden de Felipe el Hermoso, los que depusieron la certeza de los hechos de que eran acusados; esto es, el cometer sacrilegas impiedades y horribles impurezas.

Nosotros debemos hacer notar aqui, que es prodigiosa la variedad que se encuentra en los historiadores de aquel tiempo al referir las circunstancias de este triste y célebre acontecimiento; conviniendo todos en que para hacerles con-

sesar sus delitos, se les ponía á los caballeros en el mas duro tormento, haciéndoles sufrir sin piedad.

El Papa nombró comisarios para proceder contra toda la orden, y expidió otra bula en la que mandaba á los obispos se informáran de los delitos que resultasen contra los templarios, que se hallaban en cada provincia. Ante los comisarios de París, que eran el arzobispo de Narbona, los obispos de Bayeux, de Mende y de Limoges y tres arcedianos de diferentes diócesis, fué citado el gran maestro de la orden, Jacobo de Molis ó Molay según otros; leyósele lo que habia confesado al examinarle los cardenales; más él horrorizándose de los delitos que se le imputaban y haciendo dos veces la señal de la cruz, dijo que si hubiera gozado de libertad, de otro modo habria hablado á los cardenales.

Se quemaron cincuenta y nueve caballeros en los campos de París, cerca de la abadía de S. Antonio, sin que confesara ninguno los delitos de que los acusaban; por el contrario, defendieron todos hasta el último instante que se les hacia morir injustamente, lo que consternó en gran manera á la capital de la Francia. En Senlis, despues de un concilio celebrado por el arzobispo de Reims, se quemaron nueve, los que negaron tambien quanto en el tormento confesaron, diciendo que se acusaron entonces de delitos de que estaban inocentes.

Halláronse en este concilio trescientos obispos además de los abades y priores, y en la primera sesion habida en 15 de octubre, pronunció el Papa un discurso en el que espuso las tres causas que le habian movido á su convocacion. Pasóse despues un año hasta que se celebró la sesion segunda, empleándose en conferencias sobre el asunto de los templarios, siendo el dictámen unánime de todos los obispos oír lo que los acusados tenian que decir en su defensa.

El 22 de marzo del año siguiente, 1312, en presencia de muchos prelados, con los cardenales, abolió el Papa, por sentencia provisional, la orden de los caballeros templarios, reservando á su disposicion y á la de la Iglesia sus bienes y sus personas.